República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: IMPÚGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: DEIVIS JAIR CORRALES MONTEJO.
DEMANDADO: KATHERIN LIZETH RANGEL NORIEGA en calidad de madre y representante legal del menor SANTIAGO YESITH CORRALES RANGEL.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00014-00.

Subsanada en debida forma la demanda de la referencia, observa el despacho que reúne los requisitos del artículo 82 C. G del P., y demás normas concordantes, por lo tanto, SE ADMITE. En consecuencia, SE ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibídem.

NOTIFICAR este proveído a KATHERIN LIZETH RANGEL NORIEGA en calidad de madre y representante legal del menor SANTIAGO YESITH CORRALES RANGEL y correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

PRACTICAR prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (art. 386 ib.), a los señores DEIVIS JAIR CORRALES MONTEJO (padre reconociente), KATHERIN LIZETH RANGEL NORIEGA (madre biológica), menor SANTIAGO YESITH CORRALES RANGEL, advirtiendo a la demandada que su renuencia a la práctica de la citada prueba hará presumir cierta la paternidad (art. 386-2 C.G. del P).

En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándole a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este

asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a los sujetos procesales que deben enviar por cualquier medio electrónico, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, a la contra parte, a fin de no quedar expuestos a las sanciones establecidas en el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ada88f7cc2d335ebd8529c95e929a26b1ba8df3c437a64f7dc4412d33480aa5

Documento generado en 07/03/2022 08:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica